

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL despacho del Señor Juez, hoy Cuatro (4) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario

Proceso: Ejecutivo de Alimentos 156384089001-2023-00082-00
Demandante: Jherly Tatiana Torres Benavidez
Demandado: Ariel Rolando Sierra Amado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ como Representante Legal de quienes dicen ser sus menores Hijos **I S SIERRA TORRES T S SIERRA TORRES** y **S SIERRA TORRES**, actuando a través de Apoderada Judicial presenta demanda ejecutiva de Alimentos en contra de **ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO** con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo de cuotas alimentarias en favor de sus hijos, cuotas que según su dicho se encontraría vencido el plazo para su pago

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 y 2 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite en virtud del Domicilio de la Menor Beneficiaria, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento en atención a que:

- a) Se deberán adjuntar el Registro Civil de Nacimiento del Menor SAMUEL ROLANDO SIERRA TORRES, que demuestre el parentesco entre el Menor beneficiario y el Alimentante, ya que de la tarjeta de identidad no se extrae tal parentesco.
- b) Se deberá aportar el Poder que se dice confirió la Demandante a la Estudiante de Consultorio Jurídico PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, por cuanto a pesar de enunciarse también se extraña en el expediente.
- c) De igual manera se deberá aclarar si el mandamiento de pago solicitado se da solo frente a las cuotas causadas a mayo del año en curso, o a la fecha de interposición de la Demanda, o inclusive las que se llegaren a causar posteriormente y de manera periódica. Así las cosas se hace necesario dar claridad frente a esta situación, debiéndose actualizar las pretensiones de la Demanda.

- d) La parte Demandante deberá dentro de la subsanación, especificarse se cobra la totalidad de la cuota por estar insoluta, o una parte de ella; lo anterior en atención a que de conformidad a los hechos de la demanda al parecer las cuotas se fijaron por un valor, y el cobro corresponde a valor menor, hecho que deberá ser aclarado.
- e) La estudiante de Derecho PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, quien dice ser Apoderada de la demandante JHERLEY TATIANA TORRES BENAVIDEZ, no muestra certificación que demuestre su condición (estudiante adscrita a consultorio jurídico), hecho este que deberá subsanarse
- f) Del escrito de la demanda, no aparece la suscripción o firma de la Apoderada, que dé cuenta sobre la interposición de la misma, hecho este que deberá ser subsanado.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, y dada las falencias denotadas en el Mandato, por ahora no se reconocerá personería para actuar a PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, como Apoderada de la parte Demandante. En el mismo sentido, tampoco se reconocerá como Apoderada Sustituta a la Estudiante de Derecho ANA MARIA DURAN CUADRADO, hasta tanto se subsane la falencia denotada anteriormente.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de Alimentos de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que la parte ejecutante SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería PAULA ANDREA CASTELLANOS REYES, como Apoderado de la parte Demandante, por las razones arriba expuestas.

CUARTO: Po ahora, no reconocer como Apoderada sustituta a ANA MARIA DURAN CUADRADO, de conformidad a las razones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, 08 de Septiembre de 2023, la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 30 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.